

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 122.

Miércoles 30 de Enero.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte. —Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 172.

Habiendo sido ocupada á Francisco Rubio Aro, vecino de Aldea del Cano, y natural que dice ser de Valverde del Jucar, provincia de Cuenca, un caballo cuyas señas se expresan, por no estar provisto de los documentos que exige la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de 8 de Setiembre de 1878; y como se tenga sospecha que dicho semoviente sea de ilegítima procedencia, he dispuesto con arreglo al caso 5.º de dicha Real orden, hacerlo público en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar produzcan sus solicitudes justificando en el término de 30 dias ante este Gobierno, haciendo presente que pasado éste sin verificarlo, se procederá, previa tasacion, á la venta del expresado caballo en subasta pública.

Cáceres 28 de Enero de 1884.

AGUSTIN PIDAL Y PANDO.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Esteban Gil Moreno, vecino de Logrosan, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Logrosana, núm. 4.014, para que se le concedan doce pertenencias de mineral fosfato de cal y otros, en término de Logrosan, en la dehesa llamada Dehesilla de Resel, propiedad

de doña Ramona Zarzo el suelo, y el monte del que suscribe: Linderos, al Saliente, con Caballería nueva, propiedad de doña Ramona Zarzo; al Norte, con propiedad de José Calle Gomez, Andres Conde y otros; al Poniente, con Mojon Gordo, de doña Josefa Peña y Moheda alta de doña Catalina Ramos, y al Sur, con dehesilla de las Monjas, de doña Carmen, viuda de D. Juan Ventura y Chamizas de la referida doña Catalina Ramos.

Designación: El punto de partida una cancha próxima á tres chaparros pequeños; desde este sitio se ve perfectamente el camino de Logrosan á Madrigalejo al Levante, y al lado opuesto el camino de Ballesteros: Este deuncio se encuentra entre el camino de Madrigalejo y el de Ballesteros: La demarcación será 200 metros ancho, donde se clavará la primera estaca; partiendo del punto de partida, al Saliente 50 metros, donde se pondrá la segunda estaca; al Norte 300 metros, donde se colocará la tercera estaca; al Poniente 150 metros, cuarta estaca, y al Sur 300 metros, donde se colocará la quinta estaca, quedando así formado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Enero de 1884.

El Gobernador interino,
FEDERICO BELMONTE.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Juan José Casati, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre

de Doña Emma, núm. 4.013, para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro y fosfato de cal en terreno de la viuda Josefa Peña y terreno público llamado la Colada y otros, en el sitio llamado El Bohoyo término jurisdiccional de Logrosan, lindante por el Norte con el camino de Logrosan á Cañamero; al Poniente con la mina Costanaza; al Sur y al Oriente con el terreno público llamado La Colada.

Designación: Se tomará como punto de partida el ángulo de la pared divisoria de las dos fincas de la viuda doña Josefa Peña, con la pared lindante con la calle de bohoyo; de este se medirán tres metros al Poniente, primera estaca; de aquí al Norte 100 metros, segunda estaca; al Oriente 400 metros, tercera estaca; al Sur 300 metros, cuarta estaca; al Poniente 400 metros, quinta estaca y al fin 200 metros á la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Enero de 1884.

El Gobernador interino,
FEDERICO BELMONTE.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Juan José Casati, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Don José, núm. 4.012, para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro y fosfato de cal, en terreno de Antonia Canelada, María Moreno y otros, en el sitio de las Zorreras, término jurisdiccional de Logrosan,

lindante por Norte con el sitio llamado Las Brujas; al Poniente con la mina Costanaza; al Sur con el camino de Logrosan á Cañamero, y al Oriente con el olivar del Cristo.

Designación: Se tomará como punto de partida una calicata antigua en terreno de Antonia Canelada; de esta se medirán al Oriente 30 metros, primera estaca; de aquí al Sur 150 metros, segunda estaca; de aquí al Oeste 300 metros, tercera estaca; de este punto al Norte 400 metros, cuarta estaca; de aquí al Este 300 metros, quinta estaca, y al fin de este último punto á la primera estaca 250 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Enero de 1884.

El Gobernador interino,
FEDERICO BELMONTE.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Alonso Nuñez Parron y don Justo Romero Macias, vecinos del Arroyo del Puerco, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy y en este día una solicitud de registro con el nombre de La Casualidad, número 4.010, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo argentífero, en término realengo de Brozas, en la dehesa denominada Encomienda de Araya, paraje que llaman Cuarto travesio, en el Majadal de dicho Cuarto; linda por todos puntos cardinales con expresada dehesa de la Encomienda de Araya, propiedad de la Excm. Sra. Doña Carlota Luisa de Godoy y Borbon, Condesa de Chinchon, vecina de Florencia, en el reino de Italia.

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL.

TITULO V.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

(Continuación.)

CAPITULO II.

De la recaudación, distribución y cuentas de los fondos municipales.

Art. 175. La recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados.

La recaudación se verificará, sin embargo, por los agentes y delegados de la Administración central cuando se trate de recargos sobre las contribuciones generales del Estado, y lo prevengan así las disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 176. Cuando la recaudación de los fondos municipales se haga directamente por los Ayuntamientos ó por sus agentes ó delegados, se ingresará semanalmente en la Caja municipal el producto de la recaudación, para lo cual se cortará la cuenta de ésta á las doce de la mañana del sábado, dejando para ingresar en la semana siguiente la recaudación de la tarde.

Quando la recaudación se haga por agentes de la Administración central, éstos verificarán mensualmente el ingreso de sus productos en las Cajas municipales, sin perjuicio de la liquidación trimestral que deben hacer las oficinas de Hacienda de la provincia con los Ayuntamientos y con los recaudadores.

Art. 177. Los Ayuntamientos disponen para la recaudación de los impuestos municipales de todos los medios de apremio que establecen las leyes y disposiciones aplicables á la cobranza de contribuciones y rentas del Estado, ejerciendo los Alcaldes las atribuciones que dichas instrucciones confían á los Delegados de Hacienda en las provincias, y los Jueces municipales las que á los de primera instancia conceden dichas leyes.

Art. 178. La distribución é inversión de los fondos se acordará mensualmente por la Comisión permanente del Ayuntamiento con sujeción á los presupuestos, debiendo remitirse una copia del acta al Gobierno de la provincia en el mismo día ó al siguiente.

Asimismo se hará todos los meses el arqueo de los fondos municipales á presencia del Ordenador y del Contador ó Regidor Interventor, después de confrontar los libros de Intervención con los de Caja y de fijar de conformidad al saldo ó existencia, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que firmarán el Alcalde, el Contador y el Depositario en un libro talonario, del cual quedará la matriz en la Secretaría del Ayuntamiento, remitiéndose un talon al Gobernador de la provincia en el mismo día y conservando el tercero el Depositario.

Art. 179. En todas las Secretarías de los Gobiernos de provincia se creará un Negociado especial de Contabilidad municipal, en el cual se abrirá anualmente á cada Ayuntamiento su carpeta encabezada con copia del presupuesto respectivo, y en cuyo índice se harán constar según se reciban las actas talonarias de arqueo y los documentos á que se refieren los artículos 189, 193 y 194.

A esta carpeta se unirán también, inscribiéndose en su índice, los presupuestos adicionales y extraordina-

rios que se formen y aprueben dentro del ejercicio económico.

Art. 180. La Ordenación de Pagos corresponde al Alcalde.

La intervención estará á cargo del Contador, donde lo hubiere, y en su defecto, se ejercerá por un Regidor elegido por el Ayuntamiento del modo que previene el art. 72.

El nombramiento y separación de los Contadores de fondos municipales tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica de la carrera de Administración local.

Art. 181. Los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios y agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio.

A las mismas Corporaciones corresponde también señalar, bajo su responsabilidad, la retribución que aquellos empleados hayan de disfrutar, y las fianzas que deban prestar.

Si en el pueblo no hubiere persona que quiera encargarse de la custodia de fondos, el cargo de Depositario será declarado concejil y obligatorio; pero no llevará aneja la prestación de fianzas y los gastos que originare serán de cuenta del Municipio, quedando, sin embargo, sujeto el Depositario á la responsabilidad civil ó criminal en que pueda incurrir por su gestión.

Art. 182. Los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedando este civilmente para con el Municipio, caso de negligencia ó omisión probada, ó cuando resultare por cualquier motivo ilusoria la fianza prestada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Art. 183. Siempre que sea sustituido un Depositario por otro se verificará un arqueo especial para la entrega de los fondos en la forma establecida para los arqueos mensuales en el art. 178, que se cumplirá en todas sus partes.

Art. 184. Todos los fondos municipales ingresarán precisa y directamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Depositario, el Alcalde y el Contador.

Quando el Ayuntamiento no disponga de local seguro para colocar la Caja, podrá ésta establecerse en la casa del Depositario, si así lo acuerda la Corporación.

En ningún caso podrán verificarse ingresos en poder del Depositario, del Alcalde ni de ningún Concejal bajo recibos parciales, y si se dieren no servirán de resguardo á los interesados.

El único documento fehaciente para que éstos puedan justificar ingresos hechos en la Caja municipal, es la carta de pago talonaria que debe expedir el Depositario, conforme al artículo siguiente.

Art. 185. Los libros de entrada y salida de caudales en la Caja municipal serán talonarios y sus hojas estarán numeradas, selladas con el del Ayuntamiento y rubricadas por el Alcalde y Contador, repitiéndose la numeración y el sello en todos los talones de cada hoja.

Las hojas del libro de entrada tendrán como matriz el asiento del ingreso en que se expresará la cantidad en que consista, el concepto del presupuesto y el nombre del ingresante; el talon central lo constituirá el cargareme que debe remitir el Depositario á la Contaduría municipal para que se anote en el libro corriente de Intervención, sin cuyo requisito no tendrá lugar el ingreso; y el talon de la derecha será la carta de pago que se entregue al ingresante, y que no tendrá valor ni efec-

to sin que el Contador estampe en ella la nota de quedar en su poder, firmado por el Depositario, el cargareme correspondiente.

Las hojas del libro de salidas tendrán como matriz el asiento correspondiente con el concepto del presupuesto por que se hace el pago; el talon de la derecha será una copia del libramiento expedido por el Ordenador de Pagos é intervenido por el Contador, al cual se remitirá dicha copia por el Depositario con nota firmada de estar pagado, y el talon central será el recibo que dejará el interesado para resguardo del Depositario.

Art. 186. Los libros de Intervención se llevarán también en hojas talonarias numeradas, selladas con el del Ayuntamiento y rubricadas por el Alcalde y Secretario, repitiéndose la misma numeración en los talones de cada hoja.

Las del libro de ingresos llevarán como matriz una copia del cargareme que haya expedido el Depositario al tiempo de verificarse el pago, en los términos expresados en el artículo anterior, y el segundo talon lo constituirá otro copia de la carta de pago expedida por el Depositario, que se tomará en el acto de estampar en ella la nota de quedar en poder del Contador el cargareme correspondiente.

Art. 187. Las hojas del libro de Intervención de pagos llevarán como matriz el asiento correspondiente del libramiento respectivo, con expresión del concepto de presupuesto y el nombre del interesado á quien se hace el pago; y el talon lo constituirá dicho libramiento, que deberá ir firmado por el Ordenador.

Art. 188. Los libros de Intervención y de Caja serán de tamaños diferentes, y tendrán distintos caracteres de imprenta.

Art. 189. El Contador ó el Regidor Interventor, auxiliados, si fuere necesario, por el Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formarán en la primera quincena del mes de Octubre las cuentas correspondientes al año económico anterior, y con los documentos justificativos se presentarán al Ayuntamiento, previa censura del Síndico, en primera sesión que celebre en la reunión semestral de Noviembre.

Será obligación del Secretario remitir al Gobierno de provincia, antes de los cinco días siguientes, certificación del acta de la sesión en que se hayan presentado las cuentas ó negativa en su caso.

Art. 190. Fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento antes del 15 de Noviembre, serán pasadas con el dictamen del Síndico y los documentos justificativos, para su revisión y censura, á la asamblea de Vocales asociados de la Junta municipal.

Esta, en el primer día útil más próximo al 25 del mismo mes de Noviembre, se reunirá en la casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo el Secretario, y nombrará una comisión de su seno para que, examinando las cuentas, emita su dictamen en término que no exceda de 10 días.

Durante el plazo que medie desde la aprobación de las cuentas por el Ayuntamiento hasta la reunión de la Junta municipal, estarán aquéllas de manifiesto en la Secretaría, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Art. 191. Las sesiones que la Junta dedique á la discusión del dictamen de la comisión serán presididas

Designación: Se tendrá por punto de partida un promontorio de piedras que se encuentra á unos 40 metros próximamente de una vereda que sale del camino de Brozas y atraviesa por la era antigua llamada Gamasá, y por el mismo sitio del Majadal y el comprendido en este denuncia; desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 500 metros y se colocará la primera estaca; de esta á Este 50 metros, segunda estaca; desde esta á Sur 800 metros, tercera estaca; de esta á Oeste 150 metros, cuarta estaca; de esta á Norte 800, quinta estaca, y desde esta á la estaca primera se medirán 100 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 21 de Enero de 1884.

El Gobernador interino,

FEDERICO BELMONTE.

Sección de Fomento.

Minas.

Por D. Juan José Casati, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Doña Mariana, núm. 4.011, para que se le concedan catorce pertenencias de mineral hierro y fosfato de cal, en terreno público de la Dehesa boyal, al sitio llamado La Colada, término jurisdiccional de Logrosan, lindante por Norte con terreno llamado Bohoyo y Colada, al Oriente con la misma Colada y Dehesa boyal, al Sur con la Dehesa boyal y al Poniente con la mina Costanaza.

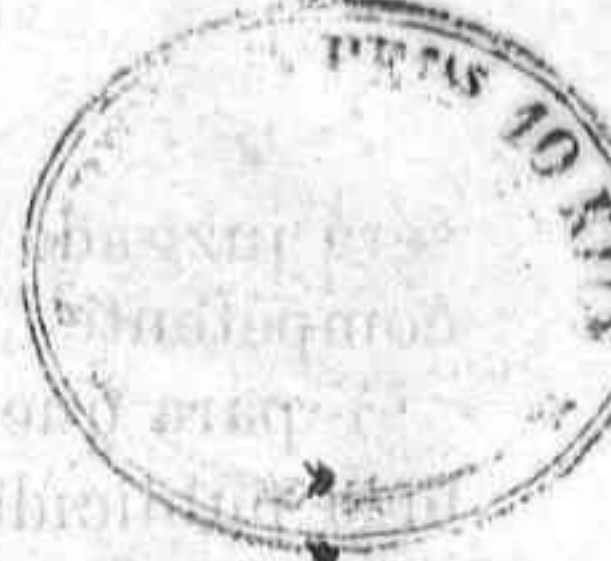
Designación: Se tomará como punto de partida la esquina Norte de la casa-báscula en la Dehesa boyal; desde este punto se medirán 60 metros al Norte, primera estaca; de aquí al Oriente 100 metros, segunda estaca; al Sur 700 metros, tercera estaca; al Poniente 200 metros, cuarta estaca; al Norte 700 metros, quinta estaca, y de este punto 100 metros hasta la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las catorce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Enero de 1884.

El Gobernador interino,

FEDERICO BELMONTE.



por un Vocal que la misma elija en la sesion á que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

Los Concejales pueden asistir con voz consultiva.

Art. 192. Examinadas y discutidas las cuentas, y practicadas cuantas diligencias é informaciones crea necesarias la Junta, se reunirá ésta, á puerta cerrada, y sin asistencia de los Concejales, en la primera quincena de Diciembre, para acordar y votar por mayoría absoluta su dictamen definitivo.

Este dictamen irá suscrito por todos los concurrentes, sea cual fuere su opinion particular, que pueden, no obstante, salvar por medio de un voto escrito, el cual, original, quedará unido al expediente, haciéndose constar así en el acta.

Art. 193. Las cuentas quedan definitivamente aprobadas, salvo el recurso establecido en este mismo artículo, si obtienen el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que componen la asamblea, debiendo estenderse el acuerdo de aprobación en acta duplicada que firmarán todos los concurrentes, remitiéndose en el mismo dia al Gobernador de la provincia, en pliego certificado, el ejemplar separado del libro.

En otro caso, y en el de protestar por infraccion de ley ó malversacion de fondos, volverán al Ayuntamiento el cual hará por escrito las observaciones que estime oportunas; y unidas al original, devolverá el expediente á la asamblea, la cual con su informe, adoptado con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pasará todos los documentos para su aprobacion definitiva al Gobernador de la provincia dentro de los 15 dias siguientes al voto de la asamblea.

Contra el acuerdo que adopte el Gobernador no se dará recurso alguno.

Art. 194. Los Ayuntamientos publicarán por medio de edictos, al

principio de cada trimestre, un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior, firmado por el Alcalde, el Contador y el Depositario.

En las obras públicas que se hagan por Administracion se publicará semanalmente y en igual forma nota de los gastos causados, firmada por el Alcalde, el Contador y el Depositario, especificando el pormenor de los jornales, materiales, vendedores, contratistas, sitio de la obra y demás circunstancias análogas.

Las firmas del Alcalde y Contador en los estados y cuentas á que se refieren los párrafos anteriores significarán su conformidad con arreglo á los libros de Intervencion.

En la Secretaría estarán de manifiesto todo el año, en los dias y horas útiles, á cualquier vecino, y con especialidad á los Vocales de la asamblea de asociados, las cuentas y documentos originales, de las cuales el Ayuntamiento permitirá sacar apuntes y copias.

Las cuentas cuya data exceda de 125.000 pesetas, y los estados de recaudacion y pagos referentes á las mismas, serán impresos en extracto que comprenda el dictamen de la Junta y las observaciones del Ayuntamiento, y se pondrán en venta al público.

De los estados y cuentas á que se refiere el presente artículo, se remitirá un duplicado en el dia de su publicacion al Gobernador de la provincia.

Art. 195. Los Ayuntamientos remitirán al Gobernador una copia íntegra, certificada por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, de las cuentas definitivamente aprobadas, con las actas literales de la Junta municipal, la cual se unirá en la Secretaría del Gobierno á la carpeta correspondiente, con arreglo al artículo 179.

(Se continuará.)

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico de 1883 á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	TOTAL	
	Artículos.	por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1.º Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial.	1250	6489 56
2.º Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduria y Depositaria.	4000	
3.º Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales, Depositaria y análogos.	750	
4.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	72 91	
5.º Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	249 99	
6.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º Gastos de quintas.	6000	9000
2.º Idem del servicio de bagajes.	2500	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	>	
4.º Idem de calamidades públicas.	500	
5.º Idem de calamidades públicas.	500	

CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

1.º Material para estas mismas obras.	>	>
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.	>	>
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	250	250

CAPITULO IV.—CARGAS.

5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	>	>
---	---	---

CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

1.º Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza.	400	5554 16
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3500	
3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	850	
4.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	450	
5.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 50	
6.º Biblioteca provincial.	166 66	

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

1.º Atenciones de la Junta provincial y delineantes.	3000	23000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	5000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	15000	

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

1.º Gastos de cárceles.	>	>
---------------------------------	---	---

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1000	1000
--	------	------

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	>	>
--	---	---

CAPITULO II.—CARRETERAS.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	>	>
---	---	---

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	50000	50000
--	-------	-------

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.	>	>
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	>	>
Total general.		95293 72

En Cáceres á 2 de Enero de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Gabriel Llamas. La Comision provincial, ha aprobado la anterior distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley. Cáceres 9 de Enero de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia.

D. Antonio Jimenez Codon, Capitan graduado Teniente, Ayudante del Batallon Depósito de Plasencia, núm. 124, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este Batallon, José Rodriguez Ba-

rrios, acusado del delito de falta de presentación á la revista anual prevenida por reglamento, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de veinte dias, comparezca en el cuartel de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y

será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 21 de Enero de 1884.—Antonio Jimenez Codon.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este Batallon, Felipe Sanchez Diaz, acusado del delito de falta de presentación á la revista anual prevenida por reglamento, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de veinte dias, comparezca en el cuartel de infantería de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en reveldía y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 21 de Enero de 1884.—Antonio Jimenez Codon.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible del mismo, Félix Miguel Salingo, por el delito de falta de presentación á la revista anual prevenida por reglamento, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de veinte dias, comparezca en el cuartel de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 21 de Enero de 1883.—Antonio Jimenez Codon.

D. Francisco Garcia y Diez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Ha acordado se haga saber á las procesadas Josefa y Maria Merino Perez, el siguiente:

Auto.

Y el precedente exhorto diligenciado á la causa de su referencia, y

Resultando que se han practicado cuantas diligencias se creyeran conducentes al esclarecimiento de los hechos que han dado motivo á la formación de este proceso, sus circunstancias y autores.

Considerando que en este caso procede declarar concluso el sumario segun lo que previene el art. 622 de

la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Vista dicha disposición y los artículos 623 y 646 de la ley de Enjuiciamiento criminal ya citada.

Se declara concluso este sumario, el que se remitirá original á la superioridad, previo emplazamiento de los procesados para que ante la misma comparezcan en el término de diez dias á usar de su derecho, previniéndoles en el acto del emplazamiento que nombren Procurador y Abogado con apercibimiento en otro caso de hacerlo de oficio, y remítase testimonio de este auto al Ilmo. señor Fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Francisco Garcia Diez, Juez de instruccion de esta capital y su partido en Cáceres á 2 de Enero de 1884 de que certifico.—Garcia Diez.—Pablo Sanchez Calderon.

Y para que lo acordado tenga efecto y en cumplimiento de lo mandado en providencia dictada en el sumario instruido contra dichos procesados y otros por hurto, expido la presente visada por el Sr. Juez en Cáceres á 28 de Enero de 1884.—El Secretario, Pablo Sanchez Calderon.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, Francisco Garcia Diez.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 14 de Febrero próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Torre de Santa Maria, la venta en pública subasta simultánea de la finca siguiente:

Pesetas. Cts.

Una casa sita en la calle del Sol, de Torre de Santa Maria, señalada con el núm. 11, que linda por su derecha con otra de Andrés Valhondo, por la izquierda y espalda, con otra de José Lozano Amarilla; mide 32 varas cuadradas, consta de un solo piso, el que está dividido en dos separaciones, una que sirve de cocina y otra de dormitorio, su techo es de jara, y las maderas de encina en bruto, está tasada, en. 110

Dicha casa pertenece á Francisco Muñoz Rueda, vecino de Torre de Santa Maria, y se hace constar que por ahora no resulta título alguno de pertenencia de expresada casa en el expediente de exacción de costas de la causa que se siguió en este Juzgado contra el Francisco Muñoz Rueda, por lesiones á José Expósito (a) Saez; advirtiéndose que los que deseen tomar parte en la licitación, consignarán previamente en las mesas del Juzgado respectivo el 10 por 100 del tipo de subasta de dicha finca.

Dado en Montanchez á 21 de Enero de 1884 —Eduardo Uribarri Paredes.—Por su orden, Antonio del Sol.

D. Pedro José Santibañez, Juez de instruccion de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y remisión á este Juzgado del chico Natalio Osma Hurtado, natural y domiciliado en Garrovillas, de 13 años de edad, hijo de Justo Osma Tejero y de Maria Hurtado, y cuyas señas al final se insertan, el cual desapareció el dia 20 del actual, de la encomienda de Rehana y cuarto denominado de Hinojales, en que se encontraba apacentando ovejas, pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo con motivo de la desaparición de referido chico.

Dado en Garrovillas á 24 de Enero de 1884.—Pedro José Santibañez.—Por mandado de su señoría, Mauricio Gomez Rivero.

Señas.

De 13 años de edad, de oficio ó ejercicio pastor, pelo castaño, color bueno, con sardas ó pecas en toda la cara y más en la frente, carirredondo, vestido al estilo de los jornaleros del país, con chaqueta de paño pardo negro, bombacho de idem y medias ó calzas de paño tambien pardo, chaleco de paño pardo azul, y zapato basto con tachuelas, lleva zajon de piel de oveja y debe ir sin sombrero.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

SIERRA DE FUENTES.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminada la rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza de este pueblo por la Junta pericial para el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería del año económico de 1884 á 85, se hace preciso que en el término de quince dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros las reclamaciones que creyeren asistírlas, pues pasado dicho término no serán atendidas y quedarán confirmadas las declaraciones segun la Junta municipal de amillaramientos las ha considerado.

Sierra de Fuentes 27 de Enero de 1884.—El Alcalde, J. Amieva.—El Secretario, Ricardo Terron.

ANUNCIOS.

Se vende una de las primeras viñas del pa-

go de la Mata, término de esta capital, que perteneció al difunto D. Francisco Carvajal, está toda cercada de buena pared y bien asistida de labores, contiene parras, olivos, higueras y tierra sin arboleda para labor, una buena casa con dos bodegas para el vino y otra para vinagre, en muy buenas condiciones; 29 tinajas de diferente cabida para el primero y 10 idem para el segundo.

Se admiten proposiciones para la venta hasta el dia 20 de Febrero próximo, en la imprenta de este Boletín.

Cáceres 26 de Enero de 1884.

LA COMPANIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPANIA FABRIL **SINGER**, por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18. 38

Cáceres: 1884.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.